CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, solicitud de medidas cautelares que presenta la parte demandante. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, abril 21 de 2022

MONICA M. FLOREZ PALACIO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura, abril 21 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit.800.037.800-8
DEMANDADO: SOFIA MURILLO DE CASTRO c.c. 29.223.172
RADICADO: 761094003007-2013-00128-00

AUTO No. 310

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaría de este Despacho y vista la solicitud de medidas cautelares que realiza la parte demandante, el Despacho por encontrarla procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de sumas de dineros depositadas en "*efectivo, CDT´S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiero*" de propiedad de la demandada SOFIA MURILLO DE CASTRO c.c. 29.223.172, en la entidad financiera BANCO SERFINANZA S. A.

Para lo anterior, líbrese por secretaría oficio con los insertos del caso al gerente o director de la citada entidad financiera, a fin que den cumplimiento de la medida, advirtiéndole que debe constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo (Cuenta de depósitos judiciales de este Despacho No. 761092041007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A.), **indicando al momento de realizar la respectiva consignación los siguientes datos: radicación completa del Proceso, nombres de las partes, y números de identificación).** Además, infórmeseles que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y que deberán tener en cuenta el montode inembargabilidad de las cuentas de ahorro, establecido a través del Decreto 564 de 1996, debiendo abstenerse de efectuar el embargo en caso de que se trate de cuenta cuyo dinero sea inembargable, conforme lo prevé el inciso segundo del parágrafo del artículo 594 del Código Generaldel Proceso. El embargo se limita en la suma de **($17.402.000,oo) M/Cte**.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)[1] Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110

Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c18439bb4ebe48bb15e770ebeed3414422937d6d205f98b1416e7523863aa28**
Documento generado en 21/04/2022 03:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica